



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1808**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Casa del Agricultor Ltda  
Demandante (s) : Esperanza Garcia Corrales y Carlos Tulio Gómez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00217-00**

La Unión Valle, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra los señores Esperanza Garcia Corrales C.C. No. 66.870.691 y Carlos Tulio Gómez C.C. No. 6.244.214 y a favor de la Casa de Agricultor Ltda representada legalmente por Álvaro Londoño Gómez, NIT. No. 821.002.268-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$4.112.400,00** por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de julio de 2017 al 8 de enero de 2018.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente, liquidados a partir del día 9 de enero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Luis Carlos del Rio Parra titular de la T.P. No. 305.136 CSJ, referente a la abogada sustituta no habrá lugar a pronunciamiento alguno ya que no se evidencia la aceptación del poder por parte de dicha profesional.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**  
Juez



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por  
Estado No. 122, de hoy 14 de octubre de  
2020.

La secretaria,

\_\_\_\_\_  
**LINA MARCELA CASTRO**